

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: EIMY JOHANA TORRES NOVOA
Demandados: FONDO NACIONAL DE AHORRO. Y OTROS.
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.
Radicación: 11001310502820220054400

Asunto: **MEMORIAL – RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN EXPEDIDO
POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

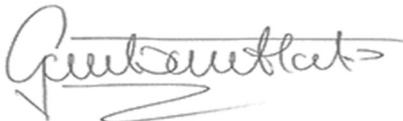
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.** en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a aportar al despacho **RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN** expedida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de fecha 9 de enero de 2025.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que el derecho de petición fue aportado en el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en correo del 19 de diciembre de 2024, cuyo asunto se denominó: *“CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. -DTE. EIMY JOHANA TORRES NOVOA -RAD. 11001310502820220054400”*. Teniendo en cuenta que la entidad dio respuesta al mismo en fecha 9 de enero de 2025, se adjunta para ser agregado al expediente y ser tenida en cuenta para la decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, aplicable al proceso ordinario laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS.

ANEXO

- Escrito de Respuesta al derecho de petición expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, junto con sus anexos.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.



Bogotá D.C. 09 de enero de 2025.

Señor(a)
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
notificaciones@gha.com.co
01-2303-202501090002787

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición RAD. No. 02-0241-202412164308400

Respetado Señor Gustavo Alberto, reciba un cordial saludo;

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. -en adelante FNA S.A.-, entidad creada en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, recibió correo con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS -DTE. EIMY JOHANA TORRES NOVOA - RAD. 2022-544*” solicitando:

“(…)”

1. *Todas las reclamaciones realizadas por la demandante en virtud o con ocasión de las pretensiones de la demanda.*
2. *Se sirvan a certificar si existen saldos a favor de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. con ocasión al contrato No. 165 de 2017 suscrito entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.*

(…)”

En atención a lo requerido, se emite respuesta del asunto, conforme con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001; en los siguientes términos:

1. Se adjunta a esta comunicación reclamación administrativa de fecha 05 de octubre del 2022 con numero de radicado 02-2303-202210061194423 y su respectiva respuesta con No. de radicado 01-2303-202210110656705.
2. Se adjunta a esta comunicación el acta de archivo para contratos y/o convenios del contrato *No. 165 de 2017*, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.



Así mismo, le informamos que estamos disponibles para cualquier consulta adicional que pueda surgir en relación con el contrato laboral mencionado.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud, en cuanto a lo que corresponde al FNA S.A

Atentamente,

OSCAR
OSWALDO
MAHECHA
REINA

Firmado digitalmente
por OSCAR OSWALDO
MAHECHA REINA
Fecha: 2025.01.10
14:55:57 -05'00'

ÓSCAR OSWALDO MAHECHA REINA
Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Angie Valentina Rodríguez Coronado – GGH *vr*
Revisó: Jhostyn Hernando Guavita Trujillo – Profesional 04 – GGH *rl*

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRATOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

Entre los suscritos **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.173.992** expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, (en adelante **FNA**), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, identificada con **NIT 899.999.284-4**, vinculada al Ministerio Hacienda y Crédito Público, obrando en calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No 005 del 3 de febrero 2020, con acta de posesión número 01 del 3 de febrero de 2020 y Delegataria del Gasto según Resolución No 021 de 2020, de una parte, y de otra, **ROSALBA GIL ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.335, en calidad de segundo suplente del gerente según acta No 078/2012 del 30 de Octubre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de noviembre de 2012 con el No. 13979 del libro IX, de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.312.779-7, hemos convenido archivar de mutuo acuerdo el Contrato No. 165 suscrito el 16 de agosto de 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES CONTRACTUALES.

El Contrato No. 165 suscrito el 16 de agosto de 2017, cuenta con las condiciones que se detallan a continuación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA		
Dirección	Carrera 65 # 11 - 83, Puente Aranda	Identificación	NIT 899.999.284-4
Teléfonos	(+57 1) 307 7070	Ciudad Domicilio	Bogotá, D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Nombre	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.	Identificación	NIT 890.312.779-7
Teléfonos	4444364	Dirección	CALLE 23 A NORTE # 4 - 11
		Ciudad domicilio	Cali (Valle del Cauca)
INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR			
Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por JOHN JAIRO JIMENEZ CERQUERA Jefe de División de Gestión Humana, JOHANNA RAMÍREZ PRADA , Jefe de División de Gestión Humana, GIOCONDA MARGARITA PIÑA ELLES , Jefe de la División de Gestión Humana, YOLANDA BEATRIZ RIAÑO GARZON y para efectos de archivo suscribe la presente acta MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA actual Jefe de la División de Gestión Humana.			
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			

Acta de Archivo del Contrato No. 165 de 2017
Proyectó: Erica Natalia Arango Giraldo – Profesional Grupo de Contratación
Revisó: Paola Yiselly Moreno Bula - Profesional Grupo de Contratación
Judith Millán Durán – Coordinadora Grupo de Contratación
Laura Andrea Eslava Patarroyo – Asesora Secretaria General

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRA- TOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

Número	165 de fecha 16 de agosto de 2017		
Clase de Contrato	Prestación de servicios		
Objeto del Contrato	Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.		
Valor Total del contrato:	Cincuenta y dos mil seiscientos millones de pesos moneda corriente (\$52.600.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar	Valor Inicial:	\$ 40.000.000.000
		Adición No. 1	\$ 12.600.000.000
Información Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10000200 del 26/05/2017 y 20000295 del 25/01/2018 Registro Presupuestal No. 5700000006 del 18/08/2017 y 5700000017 del 07/02/2018 documentos expedidos NORBEY OCTAVIO GARAVITO CANCELADO, Jefe División de Presupuesto y según Balance financiero de fecha 08 de Julio de 2020, expedido por el Responsable de Balance Financiero del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.		
Fecha de Firma Contrato	16 de Agosto de 2017		
Plazo Total del Contrato	Siete (07) meses contados desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto o lo primero que ocurra	Plazo Inicial	Seis (06) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.
		Prórroga al Contrato	Un (1) mes
Fecha de Inicio	Veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)		
Fecha de Vencimiento plazo contractual	Veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)		

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Las obligaciones contractuales se cumplieron de acuerdo con el 1) ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO, suscrita por ROSALBA GIL ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, y JOHANNA RAMÍREZ PARADA Jefe de la División de Gestión Humana en calidad de supervisora del contrato, acta suscrita en el mes de febrero de 2019. 2) INFORME FINAL DEL CONTRATO debidamente suscrito por **MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA** Jefe de la División de Gestión Humana.

Acta de Archivo del Contrato No. 165 de 2017
Proyectó: Erica Natalia Arango Giraldo – Profesional Grupo de Contratación
Revisó: Paola Yiselly Moreno Bula - Profesional Grupo de Contratación
Judith Millán Durán – Coordinadora Grupo de Contratación
Laura Andrea Eslava Patarroyo – Asesora Secretaria General

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRATOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

3. INFORMACIÓN FINANCIERA.

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en la carpeta del Contrato, y de conformidad con el Balance Financiero de fecha 08 de Julio de 2020, expedido por el Responsable de Balances Financieros del Fondo Nacional del Ahorro - FNA, se generaron 23 órdenes de pago por lo cual la información financiera del Contrato 165 de 2017 es la siguiente:

CONCEPTO	VALORES
a. Vr. Inicial del Contrato	\$40.000.000.000,00
b. Vr. Adición	\$12.600.000.000,00
c. Vr. Total del Contrato	\$52.600.000.000,00
d. Vr. desembolsado al Contratista por FNA a título de anticipo	\$0,00
e. Vr. Total Ejecutado por el Contratista	\$51.097.954.811,00
f. Vr. Retención en Garantía.	\$0,00
g. Vr. Total desembolsado por FNA al Contratista	\$51.097.954.811,00
h. Vr. a desembolsar por FNA al Contratista	\$0,00
i. Vr. no ejecutado a liberar por FNA al Contrato 165 de 2017	\$1.686.911.272,00

- (1) Que, de acuerdo con lo establecido en el informe final de supervisión, *“el valor de \$1.686.911.272,00 del saldo a liberar, corresponde al valor no ejecutado dada la finalización que ocurrió el 21/03/2018, su manejo fue de bolsa o consumo por demanda y al finalizar, el personal misional migró a otra empresa de servicios temporales”*.
- (2) El balance financiero del 8 de julio de 2020 establece las siguientes notas:

Nota 1: Se anexa certificación de la división de contabilidad donde informa los movimientos realizados a las retenciones practicadas al proveedor en las órdenes de pago N°: 5300062134, 5300147470, 53002213077 del Registro Presupuestal N° 5700000006 y de la orden de pago N° 5300398899 del RP N° 5700000017.

Nota 2: Pueden existir diferencias en pesos entre los balances financieros y el soporte de los pagos realizados a los contratistas, a causa de que SAP no permite decimales y en la aplicación del IVA hace redondeo.

4. OBLIGACIONES PENDIENTES.

Como quiera que no existen saldos por reintegrar o reembolsar, no hay obligaciones pendientes entre las partes.

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRATOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

5. GARANTÍAS

COMPañIA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
CONFIANZA	GU071538 CERT- GU111007	Cumplimiento	06/02/2018	21/07/2018	\$ 10.520.000.000
		Calidad del servicio	06/02/2018	21/07/2018	\$ 10.520.000.000
		Salarios y prestaciones sociales	06/02/2018	21/03/2021	\$ 10.520.000.000
	RE005038 CERT- 010975	Predios, Labores y Operaciones	06/02/2018	21/03/2018	\$ 10.520.000.000

6. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, certificó el cumplimiento de las obligaciones como se indica a continuación:

MARIA CLAUDIA POTES CAICEDO, en calidad de Revisora Fiscal con Tarjeta profesional No. 12509-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, certificó a **FNA** mediante comunicación de fecha ocho (8) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), que **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 890.312.779-7 se encontraba paz y salvo en el pago de sus aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensión, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA; cumpliendo durante el término de ejecución del Contrato No. 165 de 2017, sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales.

7. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución del contrato objeto de esta Acta, obra en el respectivo expediente del archivo de **FNA**, la cual sirve de soporte y fundamento para archivar el Contrato No.165 de 2017.

Se ha tomado como soporte de esta Acta de Archivo la información contenida en:

1. Cuarenta y siete (47) Informes de seguimiento y aprobación de pagos

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRATOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

2. Balance Financiero de fecha 08 de Julio de 2020, expedido por el Responsable de Balances Financieros del Fondo Nacional del Ahorro **FNA**.
3. Acta de Recibo Final del Objeto Contractual.
4. Informe final del contrato.

Que teniendo en cuenta que en el contrato no se pactó cláusula de liquidación, no es viable realizar dicho trámite, en consecuencia, prima la voluntad de las partes conforme con lo señalado en el Código Civil, Ley 1150 de 2007, la jurisprudencia y el Manual de Contratación vigente así: *“Cuando el Fondo Nacional del Ahorro FNA funge como la parte Contratante, su actividad pre-contractual, contractual y post contractual, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se regirá por el Derecho Privado, el cual encuentra fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad el cual tiene consagración legal en el Artículo 1602 del Código Civil, que concurre con el principio de legalidad que preside a todas las actuaciones de la administración, en tanto que los servidores públicos solo ejercen sus funciones y competencias en el marco de la Ley.”*

Dispone la norma y la jurisprudencia lo siguiente:

Artículo 1602 del C. de Co.: *Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

Sentencia C-060 de 2001, M. P. Dr. Carlos Gaviria Diaz- Exp. D-3089: *“(...) como todas las decisiones tomadas en desarrollo de este vínculo contractual, tienen que ser el resultado de la libre discusión de las partes, y no de la aceptación de cláusulas y condiciones impuestas por la ley o uno de los contratantes. Si algún significado ha de dársele al principio de autonomía de la voluntad, que estructura todo el régimen de contratación nacional (pública y privada), éste tiene que ver con la posibilidad de que sean los propios sujetos de la relación jurídica, quienes decidan el destino de su vínculo y obviamente, los procedimientos y autoridades que habrán de resolver los eventuales desacuerdos; de esta forma se garantiza, no sólo el recto y libre ejercicio de la voluntad individual, sino el adecuado acceso a la administración de justicia.(...)”*

Sentencia del 19 de julio de 2017, expediente 59394: *Principio de la autonomía de la voluntad “Las normas de derecho privado, régimen que se funda primordialmente en la autonomía dispositiva o negocial, entendida ésta como el poder o facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce a las personas para autorregular o disponer de sus intereses a través de actos o negocios jurídicos”*

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRATOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

Dicho lo anterior, se considera importante que la Entidad determine el estado de cumplimiento de las obligaciones mutuas ejecutadas por las partes, razón por la cual, se tramita la presente acta de archivo. De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN
<p>PRIMERO: Archivar de mutuo acuerdo el Contrato No. 165 de 2017 suscrito entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., identificada con NIT 890.312.779-7, por cumplimiento total del objeto contractual en el plazo convenido y haberse pagado el mismo en los términos y condiciones pactados, conforme a lo establecido en el informe final de supervisión.</p>
<p>SEGUNDO: Solicitar a la División de Presupuesto la liberación del saldo sin ejecutar por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.686.911.272), con cargo a los registros presupuestales No. 5700000006 del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y No. 5700000017 del siete (7) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).</p>
<p>TERCERO: S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de archivo.</p>
<p>CUARTO: S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros al FNA, por actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato 165 de 2017, objeto del presente archivo.</p>
<p>La presente Acta de Archivo fue elaborada por el Grupo de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro, con base en los soportes técnicos, financieros y presupuestales suministrados por las Áreas correspondientes. El Grupo de Contratación imparte su aprobación desde el punto de vista jurídico – contractual.</p>

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. a los

**SANDRA
LILIANA ROYA
BLANCO**
SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
ORDENADORA DEL GASTO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente
por SANDRA LILIANA
ROYA BLANCO
Fecha: 2021.05.11
15:39:32 -05'00'


ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

	ACTA DE ARCHIVO PARA CONTRA- TOS Y/O CONVENIOS	Código: GCONT-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 0

Revisó:


Firmado digitalmente
por MONICA BIBIANA
MARTINEZ MORA
Fecha: 2021.04.22
10:35:21 -05'00'

MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA
Jefe División de Gestión Humana ⁵⁶⁵⁻²²⁻⁰⁴⁻²¹
Supervisora del Contrato

Valledupar, 05 de octubre de 2022.

Señor(es):

FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.720.370 expedida en Bucaramanga, Abogado en ejercicio, portador de tarjeta profesional No. 116861 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de la señora **EYMI JOHANA TORRES NOVOA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1015412986 expedida en Bogota, respetuosamente, acudo a su despacho, para presentar reclamación administrativa, conforme a lo siguiente:

Según consta en los archivos del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EYMI JOHANA TORRES NOVOA**, estuvo vinculada a la entidad, a través de empresas de servicios temporales, desde el **día 24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, es decir, por más de un año, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, lo que indica, que EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, fue el verdadero empleador y las empresas de servicios temporales contratadas por el FNA, un empleador aparente, intermediario, que oculta su calidad, situación similar que ha sido definida según numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y los distintos tribunales y juzgados.

Por lo anterior, en la presente **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, solicito respetuosamente:

- 1) Solicito que se reconozca el contrato de trabajo realidad entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EYMI JOHANA TORRES NOVOA**, del día 24 de julio de 2017 hasta el 11 de Noviembre de 2019, por lo anterior, deberá liquidar y pagar las prestaciones sociales conforme fueron pactadas en convenciones colectiva de trabajo, entre **EL FONDO NACIONAL DE AHORRO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "**SINDEFONAHORRO**", la cuales adeudan y son:

PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

1. Aumento Salarial
2. Auxilio educativo (art 16 Convención)
3. Dotación
4. Bono navideño 5) Prima quinquenal.
5. Prima de Antigüedad.
6. Prima de servicios.
7. Prima extraordinaria.
8. Prima de Vacaciones.
9. Prima de Navidad.
10. Bonificación por servicios prestados.
11. Bonificación especial por recreación.
12. Bono por salud.
13. Bonificación por la firma de la convención.
14. Cesantías
15. Intereses de cesantías
16. Vacaciones
17. Demás derechos convencionales.

INDEMNIZACIONES

1. Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, pague la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales convencionales, desde el día en que terminó el vínculo laboral de mi representada y hasta la fecha en que se verifique el pago.
1. Que se condene al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, al pago de la indemnización por despido sin justa causa convencional.

O en su defecto, se liquide y pague las prestaciones sociales de **EYMI JOHANA TORRES NOVOA**, desde el **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, conforme al régimen de trabajador oficial, más la respectiva sanción moratoria y la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.

2) Solicito que El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconozca y pague del **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, nivelación salarial con relación a los trabajadores vinculados en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, que realizaron las mismas funciones que mi mandante.

DERECHO DE PETICION

De otro lado, respetuosamente y en ejercicio del Derecho de Petición de documento e información, que consagra la Ley 1437 de 2011 y artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Solicito se expida:

1. Certificación de la planta de personal de los trabajadores del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en el periodo comprendido entre el día **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**.
2. Certificaciones sobre el número de trabajadores de la empresa **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, que se encuentran afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "**SIN DEFONAHORRO**", desde septiembre 2010 hasta noviembre de 2019, discriminando año por año.
3. Solicito, se indique si el FONDO NACIONAL DE AHORRO, realiza descuentos al salario de la nómina de trabajadores, para el pago de la cuota sindical o descuentos con destino al Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro "**SINDEFONAHORRO**".
4. Solicito, al FONDO NACIONAL DE AHORRO, certifique desde **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, el número de trabajadores, que autorizaron al FONDO NACIONAL DE AHORRO, realizar descuentos al salario, para el pago de la cuota sindical o descuentos con destino al Sindicato de trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro "**SINDEFONAHORRO**".

DERECHO

Fundamento esta petición en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Los derechos reclamados encuentran su fundamento en normas legales para trabajadores oficiales, especialmente los contenidos en los decretos 1042 y 1045 de 1978; Ley 6 de 1.945, Decreto 2127 de 1.945, Decreto 797 de 1.949, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1653 de 1.977, Decreto 3118 y 3135 1.968 (art.5) Decreto 2148 de 1.993, Decreto 1919 de 2.002, entre otras disposiciones.

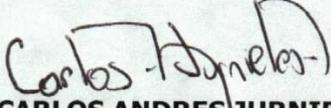
ANEXOS

Poder para actuar, otorgado por la señora **EYMI JOHANA TORRES NOVOA** al abogado **CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**, con la respectiva nota de presentación personal, desde el **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe correspondencia en Diagonal 10 No.22 Bis-274, Manzana D, Casa 17, Unidad Cerrada las Margaritas - Valledupar, email: caja175@hotmail.com Celular: 3126139535.

De usted, atentamente,



CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. 13.720.370 de Bucaramanga
T.P. 116861 del C.S.J.

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARIRA
CC No.13.720.370 Exp. En Bucaramanga
TP No.116861 CSJ



01-2303-202210110656705



Bogotá D.C. 11 de Octubre de 2022

Doctor(a)

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA

Diagonal 10 No.22 Bis-274 Manzana D Casa 17 Unidad Cerrada las Margaritas

caja175@hotmail.com

Valledupar - Cesar

01-2303-202210110656705

Asunto: **Respuesta a su Reclamación Administrativa**

Reclamante: **Eymi Johana Torres Novoa**

Cordial Saludo

La Gerencia de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, recibió reclamación administrativa en su calidad de apoderado judicial de la señora Eymi Johana Torres Novoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.412.986; en la cual solicita:

*"(...) que se reconozca el contrato de trabajo realidad entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EYMI JOHANA TORRES NOVOA, del día 24 de julio de 2017 hasta el 11 de Noviembre de 2019, por lo anterior, deberá liquidar y pagar las prestaciones sociales conforme fueron pactadas en convenciones colectiva de trabajo, entre EL FONDO NACIONAL DE AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "SINDEFONAHORRO", la cuales adeudan y son:***

PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

1. Aumento Salarial
2. Auxilio educativo (art 16 Convención)
3. Dotación
4. Bono navideño 5) Prima quinquenal.
5. Prima de Antigüedad.
6. Prima de servicios.
7. Prima extraordinaria.
8. Prima de Vacaciones.
9. Prima de Navidad.
10. Bonificación por servicios prestados.
11. Bonificación especial por recreación.
12. Bono por salud.

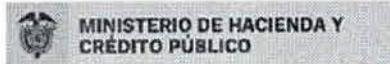
Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



GA-FO-147 V8



01-2303-202210110666705



13. Bonificación por la firma de la convención.
14. Cesantías
15. Intereses de cesantías
16. Vacaciones
17. Demás derechos convencionales.

INDEMNIZACIONES

Que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, pague la sanción moratoria de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales convencionales, desde el día en que terminó el vínculo laboral de mi representada y hasta la fecha en que se verifique el pago.

1. Que se condene al **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, al pago de la indemnización por despido sin justa causa convencional. **O en su defecto**, se liquide y pague las prestaciones sociales de **EYMI JOHANA TORRES NOVOA**, desde el **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, conforme al régimen de trabajador oficial, más la respectiva sanción moratoria y la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo.
2. Solicito que El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, reconozca y pague del **24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, nivelación salarial con relación a los trabajadores vinculados en la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, que realizaron las mismas funciones que mi mandante. (...)"

Las anteriores peticiones, se fundaron en los siguientes hechos:

" (...) Según consta en los archivos del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, **EYMI JOHANA TORRES NOVOA**, estuvo vinculada a la entidad, a través de empresas de servicios temporales, desde el **día 24 de julio de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2019**, es decir, por más de un año, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, lo que indica, que **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, fue el verdadero empleador y las empresas de servicios temporales contratadas por el **FNA**, un empleador aparente, intermediario, que oculta su calidad, situación similar que ha sido definida según numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, y los distintos tribunales y juzgados (...)"

Corolario a lo expuesto, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de lo anterior y conforme al objeto y las funciones establecidas por los artículos 2 y 3 de la ley 432 de 1998, nos permitimos establecer respuesta teniendo en cuenta que esta entidad no goza de las facultades legales, judiciales, ni jurisdiccionales

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SG7006-1





01-2303-202210110668706



para reconocer o negar derechos frente a “relaciones legales o reglamentarias”, ni sobre la existencia de contratos de trabajo o relaciones laborales como tampoco es de su competencia hacerlo, no obstante, la Entidad establecerá algunas consideraciones frente a la reclamación incoada con razón en los siguientes argumentos:

Se presenta de manera inicial, a través de la disposición establecida en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que compiló lo dispuesto por el Decreto 4369 de 2006 “*Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones*” la identificación de las posibilidades legales que tienen las Empresas de Servicios Temporales - EST, para contratar servicios con usuarios de estas, quiere decir lo anterior, que están facultadas para contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Debe en estos términos tenerse en cuenta entonces, el vínculo contractual del caso bajo estudio, no siendo otro, sino el de los contratos de trabajo por obra o labor que su representado y las Empresas de Servicios Temporales - EST, que a su vez, y según lo identificado por el apoderado como a continuación se citará, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades indicadas por el peticionario en el marco de contratos de trabajos suscritos entre las partes antes mencionadas; en este sentido es pertinente citar el artículo 2.2.6.5.4. del Decreto número 1072 del 2015, a saber:

“Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos(...).” Subrayas propias

De lo anterior, se enfatiza la situación en la cual se encontró al reclamante, siendo esta, en la segunda de las categorías mencionadas, puesto que, ostentó la calidad de trabajador en misión de empresas de servicios temporales, enviada o asignada al usuario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual conlleva a inferir nuevamente que sus únicos empleadores sean las referidas empresas de servicios temporales.

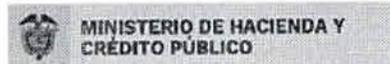
Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1



GA-FO-147 V8



01-2303-202210110656705



De este modo lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-614/17 de fecha, se señala lo siguiente al respecto:

“La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para “colaborar temporalmente” en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.” (Subrayas fuera del texto original)

En este orden de argumentación, no asistiría razón alguna en solicitar reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre el Fondo Nacional del Ahorro y el reclamante, puesto que, si en virtud de los contratos de trabajo que este última suscribió con las empresas de servicios temporales tuviese alguna reclamación, la misma se debe hacer directamente a estas empresas y/o a través de los mecanismos judiciales creados por el legislador para proteger los derechos laborales de los trabajadores, más aún cuando los contratos suscritos por la reclamante son de responsabilidad directa y exclusiva de las empresas mencionadas y solo en los casos previstos en los artículos 33 a 36 del Código sustantivo del trabajo se contempla una solidaridad de la persona que no figura como empleador en el nexo contractual, dejando claro que el caso en estudio no se enmarca en ninguna de estas hipótesis, esto ya lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en providencia SL16350-2014, donde mencionó:

“como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondieran “in solidum” debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión. (...) los usuarios no responden por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional, (...)”

Así mismo, no es procedente hablar de una “relación legal y reglamentaria” o contrato de trabajo o relación laboral del poderdante con el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que, este último no establece contratos con Empresas de Servicios Temporales Irregulares, inexistiendo el escenario de establecer un empleador aparente y verdadero intermediario que oculte su calidad en los términos del numeral 2 del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, y en gracia de discusión, en virtud de la mala práctica el usuario sea un verdadero empleador, se considera de esta manera que tal situación no se vislumbra en

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7006 -1

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



01-2303-202210110656705



el caso planteado como tampoco frente a la relación contractual que existió entre el FNA y las EST.

De igual manera, es importante recordar que los beneficios incoados por el apoderado son para los trabajadores oficiales que se disfrutan por la convención colectiva y que aportan de manera mensual al sindicato para hacer uso de estos beneficios.

Por lo anterior, en todo caso, no sería viable tampoco un escenario en el cual se referencie el principio de primacía de la realidad, toda vez que, ni las entidades públicas, ni las personas privadas pueden encubrir las relaciones laborales caracterizadas por la subordinación, a través de distintas modalidades de contratación, lo anterior en el entendido que, en el caso estudiado el contrato existente entre el FNA y las EST cumplen lo establecido en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, y en congruencia con esta misma norma no se vulnera la regla temporal que para estos; finalmente, no se estaría probando de ninguna manera, en concordancia con lo ya expuesto, los requisitos del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del CST frente al Fondo Nacional del Ahorro.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, no es posible por parte de esta entidad acoger las pretensiones que plantea la reclamante, de igual manera es importante mencionar que esta Gerencia queda atenta a cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Finalmente, frente a las solicitudes presentadas, esta Gerencia se encuentra en la consecución de la documentación una vez se tenga la misma se enviará las respuestas correspondientes.

Atentamente,


IVAN JAVIER GONZÁLEZ ABELLA
Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Laura Nathalia Rodríguez Gamboa - Profesional 04 GGH 

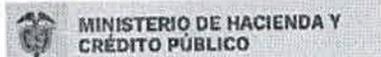
Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



SC7000-1



GA-FO-147 V8